

LEY 79 DE 1965

(diciembre 23 de 1965)

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

El Congreso de Colombia,

DECRETA

Artículo 1. Construyese la Autopista “Los Libertadores” Tunja-Puente de Boyacá, en doble vía, siguiendo el trazado que la técnica moderna determine, aprovechando las facultades naturales que la topografía del terreno ofrece.

Artículo 2. Construyese la carretera Mongua-Cirguazá-Salinas de Mongua-Pisva-Paya-Morcote-Nunchía.

Artículo 3. El Ministerio de Obras Públicas en asocio de la Secretaría de Obras Públicas del Departamento de Boyacá hará los estudios concernientes al trazado y construcción de estas obras.

El costo de ellas será cubierto por el Gobierno Nacional, y se le autoriza para que haga los créditos y contracréditos indispensables con tal fin.

Artículo 4. Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D.E., a 20 de octubre de 1965.

El Presidente del Senado,

EMILIANO GUZMÁN LARREA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DIEGO URIBE    VARGAS

El    Secretario del Senado,

Amaury    Guerrero.

El    Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis    Esparragoza Gálvez.

República de    Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D.E.,    diciembre 23 de 1965.

Publíquese y    ejecútese.

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

GUILLERMO    LEÓN    VALENCIA

El Ministro    de Hacienda y Crédito Público,

Joaquín    Vallejo Arbeláez.

El Ministro    de Obras Públicas,

Tomás    Castrillón Muñoz.